Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Tribunal Provincial de Defensa del Adherente de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2024, las 16:15.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **i)** Escrito firmado por el abogado William Hernán Tuqueres Toalombo y su abogado patrocinador, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 22 de abril de 2024; **ii)** Escrito firmado electrónicamente por el arquitecto Jorge Sebastián Rasa Sunta, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 22 de abril de 2024; **iii)** Escrito y anexos firmado electrónicamente por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y su abogada patrocinadora, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 26 de abril de 2024; **iv)** Escrito y anexos firmado electrónicamente por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y su abogada patrocinadora, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 26 de abril de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de febrero de 2024, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo[1], adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024[2] .

2. El 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[3]. La causa se recibió en el despacho el 16 de

[1] Expediente fs. 13-14.
[2] Código de la Democracia: *"Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".*
[3] Expediente fs. 15-17

febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho[4].

3. El 19 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse al legitimado activo, aclarar y completar su recurso, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia[5].

4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos presentado por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su abogada patrocinadora[6], documentación con la que dio contestación a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.

5. El 26 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación[7], en mi calidad de juez sustanciador, dispuse que el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:

> • *Expediente íntegro referente al oficio Nro. O11-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.*
> • *Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. O11-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".*

6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik[8], con los cuales responde al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.

7. El 07 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal que, en el plazo de dos (2) días, el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad

[4] Expediente fs. 18
[5] Expediente fs. 19
[6] Expediente fs. 51-54
[7] Expediente fs. 57-58
[8] Expediente fs. 91-94

Plurinacional Pachakutik, remitan a este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política, que emitió la Resolución No. 01-2024- TEN-MUPP de 10 de enero de 2024[9].

8. El 08 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y anexos[10], con los cuales, da contestación al requerimiento realizado en auto de 07 de marzo de 2024.

9. El 11 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal, oficiar al Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que disponga a quien corresponda que, en el término de dos (2) días, remita a este Despacho el expediente completo, en originales o en copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliado, relacionado al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18[11].

10. El 13 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0080-M, emitido por el Dr. Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal y anexos, ingresaron al despacho las copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliadas, relativas al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18[12].

11. El 13 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la causa 045-2024-TCE de conformidad a lo establecido en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y dispuse se cite al presunto infractor con la copia certificada del recurso subjetivo y con copias simples del expediente íntegro en digital a los legitimados pasivos[13].

[9] Expediente fs. 97-98 vta.
[10] Expediente fs. 205-222 vta
[11] Expediente fs. 125-126 vta
[12] Expediente fs. 432
[13] Expediente fs. 434-435 vta

12. El 14 de marzo de 2024, mediante boleta, se procedió a citar en persona con el auto de admisión al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP[14].

13. Los días 14, 15 y 18 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de admisión a los señores: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango[15].

14. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse la acumulación de la causa Nro. 044-2024-TCE a la causa 045-2024-TCE[16].

15. Los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de acumulación a los señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango[17].

16. El 21 de marzo de 2024, ingresa por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP, mismo que en su parte pertinente solicita: "(...) *3. En virtud del Auto de Admisión de fecha 13 de marzo de 2024, en el numeral QUINTO se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo se asigne una casilla contencioso electoral a los legitimados activos. Solicito aclaración respecto a si existió un error al escribir "activos" en lugar de "pasivos". 4. Con respecto a la citación recibida, se adjuntó un CD; sin embargo, este presenta fallas y no ha sido posible visualizar su contenido. Por consiguiente, solicito que se nos entreguen copias simples del expediente integro en formato digital. 5. Dado que no hemos tenido acceso al expediente para su revisión, solicito que se amplíe el término para presentar la contestación al recurso, a fin de poder ejercer nuestro derecho a la defensa* (...)"[18].

17. El 02 de abril de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0162-M, en mi calidad de juez de instancia, solicité al Secretario General de este Tribunal: "(...) *se sirva certificar si dentro de la causa 045-2024-TCE*

[14] Expediente fs. 439-441
[15] Expediente fs. 442-468
[16] Expediente fs. 782-783 vta
[17] Expediente fs. 789-824
[18] Expediente fs. 831-832

(Acumulada), los recurridos señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango, ingresaron a través de la Secretaría General, algún escrito a partir de la fecha de su citación"[19].

18. El 02 de abril de 2024, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-O, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, señala: "(...) ***CERTIFICO:*** *Que, desde el 14 de marzo de 2024, hasta las 11h00 del 02 de abril de 2024, NO ha ingresado escrito por parte de los recurridos: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam y Edgar Ernán González Sarango, respectivamente, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada). Sin embargo, en referencia al recurrido Luis Guilberto Talahua Paucar, CERTIFICO que, el 21 de marzo de 2024, a las 16:10, mediante el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral ingresó un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada)* (...)"[20].

19. El 05 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse señalar para el día jueves 11 de abril de 2024, a las 10:30 la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos[21].

20. El 10 de abril de 2024, mediante escrito firmado por el abogado Paul Jiménez Herrera, ingresado a través de recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal el 10 de abril de 2024, y su anexos, mismo que en lo principal señala: "(...) *solicito que fije una nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de pruebas y alegatos, la cual está programada para el día 11 de abril del año 2024 a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca.* (...)"[22].

21. El 10 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse diferir la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, para el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 10h30[23].

22. El 17 de abril de 2024 a las 10:30, se realizó la audiencia oral única de prueba y alegatos, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada).

[19] Expediente fs. 835
[20] Expediente fs. 836
[21] Expediente fs. 837-840
[22] Expediente fs. 857
[23] Expediente fs. 837-840

23. El 22 de abril de 2024, a las 16:41, mediante escrito firmado por el abogado William Hernán Tuqueres Toalombo y su abogado patrocinador, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: "(...) *solicito se de a lugar mi Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y se declare NULO el oficio No 011-TEN-PK-2024, de fecha: DM Quito, 11 de febrero del 2024, suscrito por los Miembros Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, donde me notifican negándome el recurso de impugnación planteado ante ese organismo, por violar el principio de motivación dispuesto en los Artículos 76, numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador. Consecuentemente solicito se declare NULO el proceso de Elección De La Coordinación Provincial De Tungurahua Del Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Periodo 2023-2026", llevado por el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, desde el 09 de enero del 2024 al 10 de febrero del 2024, por violar El Régimen Orgánico del MUPP y El Reglamento de Elecciones de la Coordinación del MUPP-Tungurahua, concordantes con lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes al debido proceso y seguridad jurídica.* (....)"[24].

24. El 22 de abril de 2024, a las 20:23, mediante escrito firmado electrónicamente por el arquitecto Jorge Sebastián Rasa Sunta, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, en lo principal señala: "(...) *I.- Apegado en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Tramites del Tributan Contencioso Electoral, legitimo la actuación e intervención, hecha por el abogado Franklin Isaías Casicana Toroshina, en la audiencia oral única de prueba y alegatos desarrollado el día miércoles 17 de abril del 2024, a las 10h30.* (...)"[25].

25. El 26 de abril de 2024, a las 16:56, mediante escrito y anexos firmado electrónicamente por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, y su abogada patrocinadora, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal y al haber sido presentado físicamente no pudieron ser validadas las firmas electrónicas. En lo principal el escrito señala: "(...) *Con los argumentos expuestos pido la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro de la causa No.*

[24] Expediente fs. 903
[25] Expediente fs. 906

045-2024-TCE (Acumulada), por afectar los derechos que me corresponde a la tutela judicial, efectiva, seguridad jurídica y el debido proceso, tomando en consideración que me han privado de contraponer y defender las pretensiones planteadas y ejercer las garantías constitucionales me corresponde. Autorizo a la doctora Jhanelorie Salomé Vásconez Alarcón, para que ejerza la defensa técnica que corresponde. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico salvasconez5@hotmail.com. (...)"[26].

26. El 26 de abril de 2024, a las 17:39, mediante escrito y anexos firmado electrónicamente por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, y su abogada patrocinadora, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal[27].

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Correr traslado a los legitimados activos, con una copia del escrito presentado por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, el 26 de abril de 2024, para el efecto la secretaria relatora del despacho, enviará dicho documento, a los correos electrónicos señalados para notificaciones.

SEGUNDO: En relación a los escritos presentados el 22 de abril de 2024, por los señores: **i)** Abogado William Hernán Tuqueres Toalombo; y su abogado patrocinador; y, **ii)** Arquitecto Jorge Sebastián Rasa Sunta, ésta autoridad dispone, que por ser el estado de causa, se procederá a dar contestación a los mismos en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tómese en cuenta la autorización conferida por el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, a la abogada Jhanelorie Salomé Vásconez Alarcon, como abogada patrocinadora.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los legitimados activos:

[26] Expediente fs. 909-924
[27] Expediente fs. 927-936

- William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; masaquizasol@gmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 124.
  Adjúntese una copia del escrito presentado por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar y su adjunto.

- Jorge Sebastián Rasa Sunta, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; jorgeraza_31@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 134.
  Adjúntese una copia del escrito presentado por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar y su adjunto.

b) A los legitimados pasivos:

- Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP en los correos electrónicos: info@jdabogados.ec y paul.jimenez@jdabogados.ec.

- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Al Defensor del Afiliado del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Al Tribunal Provincial de Defensa del Adherente de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

e) Al magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en el correo electrónico: salvasconez5@hotmail.com.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE, Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA